



Bogotá D.C. 25 ENE 2023

Oficio No. 23-4-00671

Señora

**OMAIRA CAMPOS SANTAMARIA**

Email: [omicam68@hotmail.com](mailto:omicam68@hotmail.com) / [gabrielespitia5@gmail.com](mailto:gabrielespitia5@gmail.com)

La Ciudad

**REFERENCIA:** Correspondencia Curaduría No. 000110 del 20 de enero de 2023.

**ASUNTO:** Solicitud de información.

Cordial saludo:

En respuesta a la comunicación de la referencia, en la que solicita se revise y verifique si se está cumpliendo a cabalidad con la licencia otorgada por este despacho para la construcción de la obra que se está realizando en la **KR 12 144 09**, ya que el antejardín no se ajusta a la normatividad vigente, me permito manifestarles que el suscrito tomó posesión del cargo como Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C. el día 19 de octubre de 2021, por lo tanto, no cuento con información asociada a las actuaciones realizadas con anterioridad a la fecha mencionada, precisando que al Curador entrante solamente se le hace entrega de los expedientes que estuvieran cursando trámite a esta fecha, conforme lo dispone el artículo 2.2.6.6.5.5 del Decreto 1077 de 2015.

No obstante, revisada la base de datos de mi gestión, les informo que desde el día 19 de octubre de 2021 hasta la fecha, este Despacho no ha expedido ninguna licencia de construcción, autorizaciones o actos administrativos relacionados al predio ubicado en la **KR 12 144 09**.

De otra parte, se aclara que conformidad con el artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 9 de la Ley 810 de 2003, el Curador Urbano es un particular que ejerce una función pública que se limita a la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes de las solicitudes elevadas ante él, verificación que se resuelve a través del otorgamiento de las respectivas licencias de construcción.

Así mismo, *“La curaduría urbana implica el ejercicio de una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el distrito o municipio, a través del otorgamiento de licencias de urbanización y de construcción”*, razón por la cual el Curador Urbano no es la autoridad competente para intervenir en alguna de las situaciones planteada en su escrito.

Si usted evidencia que existe una posible infracción urbanística, deberán acudir a los inspectores de policía, quienes de acuerdo con el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”*, tienen la competencia para ejercer funciones de control urbano e imponer las medidas correctivas y sanciones por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística.

Atentamente,

**ARQ. MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO**  
Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C.

Elaboró: K.J.  
Revisó: A.L.